

ORDENANZA FISCAL NÚM. 42, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE INSPECCIÓN RELACIONADOS CON LA MEDICIÓN Y CONTROL DE RUIDOS Y VIBRACIONES EN ACTIVIDADES SOMETIDAS A LICENCIA O AUTORIZACIÓN AMBIENTAL O LICENCIA DE APERTURA

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO

En ejercicio de la facultad conferida en los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y artículo 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo determinado en los artículos 15 a 19 de la expresada Ley de Haciendas Locales, se establece en este municipio la “Tasa por prestación de los servicios municipales de inspección relacionados con la medición y control de ruidos y vibraciones en actividades sometidas a licencia o autorización ambiental o licencia de apertura”, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la realización de actividades y prestación de los servicios municipales tanto técnicos como administrativos de inspección y control pertinentes para el control de ruidos y vibraciones, derivada de lo establecido en la normativa Urbanística de Aragón, en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón, Ordenanza Municipal contra Ruidos y vibraciones, Ley 7/1999 de Administración Local de Aragón, Decreto 347/2002, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las entidades locales de Aragón, y normativa concordante.

ARTÍCULO 3º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se reconocerán otras exenciones o bonificaciones, que las expresamente previstas en normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 4º.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa cuya realización constituye el hecho imponible del tributo, en concreto:

- a) El denunciante, si tras la prestación del servicio de inspección y mediciones de ruidos

efectuadas, no puede acreditarse un incumplimiento por parte del denunciado, de la normativa de protección ambiental y de ruidos que resulta de aplicación.

b) El denunciado, entendiendo por tal al titular de la licencia de actividad, o en su defecto a quien ejerza efectivamente la actividad, aunque no disponga de la pertinente licencia o autorización para ello, en relación con el establecimiento que haya sido objeto de la prestación del servicio municipal de inspección y mediciones de ruidos efectuadas, si se acredita un incumplimiento de la normativa de protección ambiental y de ruidos que resulta de aplicación.

c) En el caso de que se presten los servicios de inspección y de medición de ruidos, de oficio, será sujeto pasivo de la tasa, en concepto de contribuyente, el denunciado, entendiendo por tal al titular de la licencia del establecimiento que haya sido objeto de la prestación del servicio municipal de inspección y mediciones de ruidos efectuadas, si se acredita un incumplimiento de la normativa de protección ambiental y de ruidos que resulta de aplicación.

ARTÍCULO 5º.- CUOTAS

Las cuotas exigidas por esta tasa serán las siguientes, atendiendo a la naturaleza de los servicios prestados:

a) Medición de vibraciones y/o ruidos de inmisión en viviendas colindantes al establecimiento donde se ejerce la actividad, susceptible de causar molestias, si el servicio se presta durante el horario laboral.: 450,00€

b) Medición de aislamiento acústico: 300,00€

c) Comprobación y verificación del equipo limitador-registador:200,00€

d) Revisiones periódicos del limitador-registrador: 150,00€

e) Medición de vibraciones y/o ruidos de inmisión en viviendas colindantes al establecimiento donde se ejerce la actividad, susceptible de causar molestias, si el servicio se presta en horario nocturno y/o no laboral:550,00€

f) Medición de vibraciones y/o ruidos de inmisión en viviendas colindantes al establecimiento donde se ejerce la actividad, susceptible de causar molestias, con medición de aislamiento y comprobación y la verificación del equipo limitador-registrador:600,00€

En caso de que las actuaciones reguladas en el apartado anterior se realicen en horario nocturno o en día no laboral, se aplicará un recargo de 150,00€

A estos efectos, se entenderá por horario nocturno el comprendido entre las 22:00 y las 08:00 horas, y por día no laboral, los sábados, los domingos, y los días festivos de ámbito nacional, autonómico y local.

La cuota regulada en los puntos a), e) y f) no se aplicará al denunciante, en el caso de que, tratándose de una primera denuncia, la resolución administrativa declare que no queda acreditado el incumplimiento de la normativa de aplicación por parte del titular de la licencia del establecimiento.

ARTÍCULO 6º.- DEVENGO

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que tenga lugar la realización de la prestación de inspección o control
2. Podrá exigirse el depósito previo de la Tasa.

ARTÍCULO 7º.- INTERESES DE DEMORA Y RECARGO DE APREMIO

Tanto los intereses de demora como el recargo de apremio se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en los tributos del Estado y de acuerdo con la Ordenanza Fiscal General del Excmo. Ayuntamiento de Teruel.

ARTÍCULO 8º.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

La inspección y recaudación de la tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General del Excmo. Ayuntamiento de Teruel.

ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza Fiscal General del Excmo. Ayuntamiento de Teruel.

DISPOSICIÓN FINAL.-

1. La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2011, entrando en vigor el día 1 de enero de 2012, publicándose su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia número 250 de fecha 30 de diciembre de 2011.
2. Su última modificación fue publicada en el Boletín Oficial de Teruel número 235 de fecha 11 de diciembre de 2013.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA – 323.01